



**JUNTA GENERAL ORDINARIA
2018**

**INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SOBRE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS**



Informe del Consejo de Administración sobre las propuestas de acuerdos relativas a los puntos primero (“Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Repsol, S.A. y de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017”) y segundo (“Examen y aprobación, si procede, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2017”) del Orden del Día.

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que las componen, de acuerdo con el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables, incluidas las normas sectoriales vigentes, tanto las individuales de Repsol, S.A. como las consolidadas de su Grupo de Sociedades, junto con el Informe de Gestión de Repsol, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado, han sido formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de 27 de febrero de 2018, previa su revisión por la Comisión de Auditoría y Control y por el Comité Interno de Transparencia de Repsol, S.A., y previa su certificación por el Consejero Delegado y el Director General CFO de la Sociedad.

Los Informes de Gestión, individual y consolidado, incorporan en una sección separada, como Anexo, el Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2017 conforme al modelo aprobado por la Circular 7/2015, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Asimismo, conforme al Real Decreto 18/2017 de 24 de noviembre, en materia de información no financiera y diversidad, se ha incluido, en el Informe de Gestión individual y consolidado, la información sobre sostenibilidad del Grupo, que ha sido revisada a su vez, por la Comisión de Sostenibilidad.

Estas Cuentas Anuales y los Informes de Gestión han sido objeto de revisión por los Auditores de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado.

Todos estos documentos, junto con los Informes de los Auditores de Cuentas se hallan a disposición de los Sres. accionistas en la página web de la Sociedad (www.repsol.com) y en el domicilio social, calle Méndez Álvaro nº 44, 28045 Madrid, donde además se puede solicitar su entrega o su envío gratuito al lugar que indiquen.

Con la aprobación de las Cuentas Anuales se propone, igualmente, dentro del punto segundo del Orden del Día, la aprobación de la aplicación de los resultados de Repsol, S.A. correspondientes al ejercicio 2017, consistentes en unas pérdidas de 820.758.710,86 euros, que se destinarán a la cuenta de resultados negativos de ejercicios anteriores, para su compensación con cargo a reservas voluntarias de la Sociedad, según se indica en la Memoria de las Cuentas Anuales Individuales de la Sociedad (Nota 3 – Aplicación de Resultados).

Con carácter adicional a estas propuestas, dentro del punto cuarto del orden del día, se propone a la Junta General, en el marco del Programa “Repsol Dividendo Flexible”, una ampliación de capital con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no



distribuidos, equivalente a una retribución de unos 0,50 euros brutos por acción, cuya ejecución, en caso de ser aprobada la propuesta de acuerdo, está prevista que tenga lugar en las fechas en las que tradicionalmente se ha venido abonando el dividendo complementario.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto tercero del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio social 2017.”)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la aprobación de los accionistas la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2017, cuya retribución figura detallada en la Memoria de las Cuentas Anuales, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.



Informe del Consejo de Administración sobre las propuestas de acuerdo de los puntos cuarto y quinto del Orden del Día relativos a los aumentos de capital social por importe determinable según los términos de los acuerdos, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Delegación de facultades al Consejo de Administración o, por sustitución, a la Comisión Delegada o al Consejero Delegado, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Repsol, S.A. (la “Sociedad” o “Repsol”) para justificar las dos propuestas de aumento del capital social que, en el marco del programa de retribución al accionista denominado “Repsol Dividendo Flexible”, se someterán, bajo los puntos cuarto y quinto del Orden del Día, respectivamente, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para su celebración el día 10 de mayo de 2018, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y el día 11 de mayo de 2018, a la misma hora, en segunda convocatoria.

Este informe se emite en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud de los cuales el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de las propuestas a someter a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de éstas y su ejecución suponen necesariamente la modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente.

Dado que los dos aumentos de capital responden a la misma finalidad y se instrumentan de forma idéntica, este informe recoge la justificación de ambas propuestas. Con la finalidad de facilitar la comprensión de las operaciones que motivan las propuestas de aumento del capital social que se someten a la Junta General de Accionistas, se ofrece a los accionistas, en primer lugar, una descripción de la finalidad y justificación de dichos aumentos. Seguidamente, se incluye una descripción de los principales términos y condiciones de los aumentos de capital con cargo a reservas objeto de este informe.



1 FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTAS

1.1 Finalidad y justificación de las propuestas

Tradicionalmente, la Sociedad ha venido retribuyendo a sus accionistas mediante el pago de dividendos en efectivo y tiene la intención de mantener una política que permita al accionista, que así lo desee, percibir la totalidad de su retribución en dinero.

Con este planteamiento, con objeto de mejorar la estructura de retribución al accionista y en consonancia con las últimas tendencias seguidas en esta materia por otras compañías del IBEX-35, en el año 2012 la Sociedad ofreció por primera vez a sus accionistas una opción (denominada “Repsol Dividendo Flexible”) que, sin limitar en modo alguno su posibilidad de percibir la totalidad de su retribución en efectivo si así lo deseaban, les permitía recibir acciones de la Sociedad con la fiscalidad propia de las acciones liberadas que se describe posteriormente. Esta fórmula se implementó por primera vez en la Sociedad en sustitución del que hubiera sido el tradicional pago del dividendo complementario del ejercicio 2011 y fue repetida en sustitución de los que hubieran sido los tradicionales pagos del dividendo a cuenta y dividendo complementario de los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y del dividendo a cuenta del ejercicio 2017. Dada la buena acogida de este sistema por los accionistas, se considera oportuno ofrecer este año la misma posibilidad.

De este modo, la finalidad de las propuestas de aumento de capital que se someten a la Junta General de Accionistas y constituyen el objeto de este informe es ofrecer de nuevo a todos los accionistas de la Sociedad la opción, a su libre elección, de recibir acciones liberadas de la Sociedad de nueva emisión, sin alterar por ello la política de la Sociedad de retribuir en efectivo a sus accionistas, ya que estos podrán optar, alternativamente, por recibir un importe en efectivo mediante la transmisión, a la Sociedad (si no lo hubiesen hecho en el mercado), de los derechos de asignación gratuita que reciban por las acciones que posean, tal y como se indica más adelante.

1.2 Estructuración de las operaciones y opciones del accionista

Las dos propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos cuarto y quinto de su Orden del Día consisten en ofrecer a los accionistas de la Sociedad la opción de recibir, a su elección, acciones liberadas de la Sociedad o un importe en efectivo.

Estas ofertas se estructuran mediante dos aumentos de capital social con cargo a reservas (cada uno, un “Aumento” o un “Aumento de Capital” y conjuntamente los “Aumentos de Capital”). No obstante, al obedecer los dos Aumentos de Capital a la finalidad descrita en el apartado 1.1 anterior, ambos podrán ejecutarse simultáneamente o de forma independiente en fechas distintas y Repsol podría, incluso, decidir no ejecutar uno o ambos, en cuyo caso el



correspondiente Aumento quedaría sin efecto conforme a lo previsto en el apartado 2.7 siguiente.

En el momento en el que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, decida ejecutar uno de los Aumentos de Capital:

- (a) Los accionistas de la Sociedad recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción de la Sociedad que posean en ese momento. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia durante un plazo de, al menos, quince (15) días naturales, finalizado el cual los derechos de asignación gratuita se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión de la Sociedad que serán atribuidas a quienes, en ese momento, sean titulares de derechos de asignación gratuita. El número concreto de acciones a emitir y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerá del precio de cotización de la acción de la Sociedad tomado en el momento de la ejecución del Aumento de Capital (el "**Precio de Cotización**"), de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe. En todo caso, como se explica más adelante: (i) el número total de acciones a emitir en el primer Aumento será tal que el valor de mercado de las mismas calculado al Precio de Cotización será de, aproximadamente, 778 millones de euros; y (ii) el número máximo de acciones a emitir en el segundo Aumento será tal que el valor de mercado de esas acciones calculado al Precio de Cotización será igual al importe que fije el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, con el límite indicado en el apartado 1.4 siguiente.
- (b) La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los referidos derechos de asignación gratuita a un precio fijo frente a quienes reciban gratuitamente dichos derechos como consecuencia de aparecer legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación (el "**Compromiso de Compra**"). Por lo tanto, el Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado o fuera de él. El precio fijo de compra de los derechos de asignación gratuita será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, en función del Precio de Cotización (de modo que el precio por derecho será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos necesarios para recibir una acción nueva más uno). De esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus



derechos de asignación gratuita, permitiéndoles así recibir el efectivo en caso de que no deseen recibir acciones nuevas.

Por tanto, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, los accionistas de la Sociedad tendrán la opción¹, a su libre elección de:

- (a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le corresponda totalmente liberadas.
- (b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir su retribución en efectivo en lugar de recibir acciones.
- (c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no recibiría un precio fijo garantizado, como sí ocurre en el caso de la opción (b) anterior, sino que la contraprestación por los derechos dependería de las condiciones del mercado en general, y del precio de cotización de los referidos derechos en particular.

Los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores. Téngase en cuenta, en este sentido, que el tratamiento fiscal de las referidas alternativas es diferente.

El valor bruto de lo recibido por el accionista en las opciones (a) y (b) será equivalente, ya que el Precio de Cotización será utilizado tanto para determinar el precio fijo del Compromiso de Compra como para determinar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva. En otras palabras, el precio bruto que un accionista recibirá en caso de vender a la Sociedad la totalidad de sus derechos de asignación gratuita bajo el Compromiso de Compra corresponderá, aproximadamente, al valor de las acciones nuevas que recibirá si no vende sus derechos, calculado al precio de mercado de la acción de la Sociedad tomado en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (esto es, al Precio de Cotización). No obstante, el tratamiento fiscal de una y otra alternativa es diferente. El tratamiento fiscal de las ventas contempladas en las opciones (b) y (c) también es distinto (véase el apartado 2.6 posterior para un resumen del régimen fiscal aplicable en España a la operación).

¹ Las opciones disponibles para los titulares de *American Depositary Shares* y de acciones ordinarias que coticen en mercados o bolsas distintas de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia podrán presentar particularidades respecto de las opciones aquí descritas en atención a los términos y condiciones aplicables a los programas en los que los indicados titulares participen y de las reglas de funcionamiento de los mercados de valores donde se negocian dichos títulos.



1.3 Coordinación con los dividendos tradicionales

La Sociedad tiene la intención de sustituir los que hubiesen sido los tradicionales pagos del dividendo complementario del ejercicio 2017 y del dividendo a cuenta del ejercicio 2018 por dos emisiones de acciones liberadas, manteniendo, en todo caso, la posibilidad del accionista, a su elección, de percibir su retribución en efectivo.

1.4 Importe de la Opción Alternativa y precio del Compromiso de Compra

La estructura de las propuestas consiste en ofrecer al accionista acciones liberadas cuyo valor fijado de acuerdo con el Precio de Cotización (el “**Importe de la Opción Alternativa**” de cada Aumento) ascenderá:

- (a) para el primer Aumento, a un total de 778.232.483 euros brutos; y
- (b) para el segundo Aumento, al importe que fije el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, con el límite de 965.008.278 euros brutos.

Dado que, como se ha indicado, el Compromiso de Compra tiene como finalidad permitir a los accionistas monetizar el Importe de la Opción Alternativa en cada Aumento, y teniendo en cuenta que cada acción en circulación concederá a su titular un derecho de asignación gratuita, el precio bruto por derecho al que se formulará el Compromiso de Compra en cada Aumento sería igual, aproximadamente y con sujeción a lo dispuesto en los apartados 2.1 y 2.3 posteriores, a la cuantía por acción del Importe de la Opción Alternativa de cada Aumento.

El precio de compra definitivo (y, en relación con el segundo Aumento, el Importe de la Opción Alternativa, en su caso) será fijado y hecho público de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3.

2 PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL

2.1 Importe de cada Aumento de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva

El número máximo de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será el resultado de dividir el Importe de la Opción Alternativa del Aumento correspondiente entre el valor de la acción de la Sociedad tomado en el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, decida llevar a efecto cada Aumento de Capital (esto es, el Precio de Cotización). El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de



conversión de derechos por acciones también entera. Adicionalmente, a estos mismos efectos, la Sociedad renunciará, en su caso, a los derechos de asignación gratuita que le correspondan, a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas a emitir en cada Aumento de Capital sea un número entero y no una fracción.

Para la determinación del número de acciones a emitir se considerarán solamente los derechos de asignación gratuita vigentes al final del periodo de negociación, excluyéndose aquellos que fueron transmitidos a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado (alternativa b).

En concreto, en el momento en que se decida llevar a efecto un Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, determinará el número máximo de acciones a emitir en el Aumento de que se trate y, por tanto, el importe máximo del Aumento de Capital y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$NMAN = NTA_{cc} / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

NMAN = Número máximo de acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

Núm. Derechos por acción = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = NTA_{cc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización

A estos efectos, “**Precio de Cotización**” será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Delegada o del Consejero Delegado, de llevar



a efecto un Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

El número definitivo de acciones a emitir será el cociente del número de derechos vigentes al final del período de negociación y del número de derechos por acción, si bien en el supuesto de que esa cifra no resulte un número entero, la Sociedad renunciará al número de derechos de asignación gratuita necesario para que así sea.

Una vez determinado el número definitivo de acciones a emitir, el importe de cada Aumento de Capital será el resultado de multiplicar dicho número de nuevas acciones por el valor nominal de las acciones de la Sociedad –un euro por acción (1 €)–. Los Aumentos de Capital se realizarán, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

Ejemplo de cálculo del número de acciones nuevas a emitir, del importe de un Aumento de Capital y del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva:

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo de la fórmula incluida en este apartado. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución de los Aumentos de Capital, que dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción de la Sociedad en ese momento) y de los eventuales redondeos.

A los meros efectos de este ejemplo:

El Importe de la Opción Alternativa del Aumento que se decide ejecutar es de 778.232.483 euros.

Se asume un Precio de Cotización de 15 euros.

El NTAcc es 1.556.464.965 (número de acciones de la Sociedad a la fecha de este informe).

Por tanto:

Núm. provisional accs = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización = 778.232.483 / 15 = 51.882.166

Núm. Derechos por acción = NTAcc / Núm. provisional accs. = 1.556.464.965 / 51.882.166 = 29,99 = 30 (redondeado al alza)



$NMAN = NTAcc / \text{Núm. Derechos por acción} = 1.556.464.965 / 30 = 51.882.165$ (redondeado a la baja)

Los derechos de asignación gratuita que fueron transmitidos a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado (alternativa b) se excluyen del cómputo de acciones nuevas a emitir (NAN). En el ejemplo, si se hubieran transmitido a la Sociedad 1.000.000.000 derechos de asignación gratuita, quedarían 556.464.965 derechos de asignación gratuita vigentes al final del periodo de cotización. El cálculo del número de acciones nuevas definitivo a emitir (NAN) sería:

$NAN = \text{Número de derechos vigentes} / \text{Núm. Derechos por acción} = 556.464.965 / 30 = 18.548.832$ (redondeado a la baja)

En consecuencia, en este ejemplo, (i) el número definitivo de acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital sería de 18.548.832, (ii) el importe del Aumento de Capital ascendería a 18.548.832 euros, y (iii) serían necesarios 30 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva en dicho Aumento.

2.2 Derechos de asignación gratuita

En cada Aumento de Capital cada acción de la Sociedad en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva en cada Aumento de Capital será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones nuevas y el número de acciones en circulación en ese momento, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2.1 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una acción nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita, determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.1 anterior, de los que sean titulares en el Aumento correspondiente.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva en el Aumento de Capital (30 en el ejemplo anterior) multiplicado por el número máximo de acciones nuevas a emitir (NMAN) (51.882.165 en ese mismo ejemplo) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación (NTAcc) en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (en ese mismo ejemplo, 1.556.464.965), la Sociedad renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras (es decir, a 15 derechos en el mencionado ejemplo) a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero y no una fracción. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital ejecutado, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia (a cuyos efectos deberá asimismo



considerarse lo dispuesto en el apartado 2.3 posterior), de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados para ello en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven y podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, con el mínimo de quince (15) días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir acciones nuevas.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad que pudieran estar en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, acuerde llevar a efecto el correspondiente Aumento no gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas que se emitan en el indicado Aumento, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

2.3 Compromiso de Compra de los derechos de asignación gratuita

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, la Sociedad asumirá el compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital (el Compromiso de Compra), de forma que quienes reciban gratuitamente derechos de asignación gratuita con ocasión del inicio del periodo de negociación de los indicados derechos tendrán garantizada la posibilidad de vendérselos a la Sociedad, recibiendo, a su elección, toda o parte de su retribución en efectivo. El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado o fuera de él, y estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de derechos de asignación gratuita, que acuerde el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarán las definiciones establecidas en el apartado 2.1 anterior), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el "**Precio de Compra**"):
$$\text{Precio de Compra} = \text{Precio de Cotización} / (\text{Núm. Derechos por acción} + 1).$$



El Precio de Compra definitivo así calculado será fijado y hecho público en el momento de la ejecución de cada Aumento de Capital.

Está previsto que la Sociedad renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que la Sociedad haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta de cada Aumento de Capital, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

2.4 Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital serán acciones ordinarias de un euro (1 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el correspondiente Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

Los Aumentos de Capital se efectuarán libres de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las acciones nuevas emitidas. La Sociedad asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a cotización y demás relacionados con cada Aumento de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en las que tengan depositadas sus acciones podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y los gastos repercutibles en concepto de suscripción de las nuevas acciones y de administración, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables, que libremente determinen. Asimismo, las referidas entidades participantes podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita que libremente determinen.

2.5 Balance y reserva con cargo a la que se realizan los Aumentos de Capital

El balance que sirve de base a los Aumentos de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017, que ha sido auditado por Deloitte, S.L. con fecha 27 de febrero de 2018 y que se somete a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto primero de su Orden del Día.



Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, determinará la reserva a utilizar y el importe de ésta conforme al balance que sirve de base a los Aumentos de Capital.

2.6 Régimen fiscal

Consideraciones generales

A continuación se exponen las principales implicaciones fiscales relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital, sobre la base de la normativa tributaria vigente en territorio común y de la interpretación efectuada por la Dirección General de Tributos a través de la contestación a diversas consultas vinculantes.

Con carácter general, el régimen fiscal aplicable a los accionistas residentes en los territorios forales (incluida la Comunidad Foral de Navarra), Ceuta o Melilla, si bien es similar al de territorio común, puede tener algunas diferencias en su tratamiento (en particular, para los accionistas personas físicas residentes en ciertos territorios forales, en relación con la venta de sus derechos de asignación gratuita en el mercado).

Los accionistas no residentes en España, los tenedores de *American Depositary Shares* representativos de acciones de la Sociedad, así como los tenedores de acciones que coticen en mercados o bolsas distintas de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, deberán contrastar con sus asesores fiscales los efectos derivados de las distintas opciones relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital, incluyendo el derecho a la aplicación de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

Debe tenerse en cuenta que la tributación de las distintas opciones relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital que se exponen no explicita todas las posibles consecuencias fiscales ni los potenciales cambios normativos futuros que puedan afectar al régimen fiscal aplicable.

Por ello, se recomienda que los accionistas consulten con sus asesores fiscales el impacto fiscal específico del esquema propuesto y que presten atención a las modificaciones que pudieran producirse, tanto en la legislación vigente a la fecha de esta operación como en sus criterios de interpretación, así como a las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita.



Consideraciones particulares

La entrega de las acciones nuevas tendrá la consideración a efectos fiscales de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”), del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRNR”), independientemente de que los perceptores de dichas acciones actúen a través de establecimiento permanente en España o no. En línea con lo anterior, la entrega de las acciones nuevas no está sujeta a retención o ingreso a cuenta.

El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de acciones, tanto las antiguas como las liberadas que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.

Consecuentemente, en caso de una posterior transmisión, la renta que se obtenga se calculará por referencia a este nuevo valor.

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, y en el caso específico del presente programa, el importe obtenido en la transmisión al mercado de estos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- a) En el IRPF y en el IRNR sin establecimiento permanente en España, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente.

En consecuencia, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de dichos derechos tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente contribuyente del IRPF o del IRNR sin establecimiento permanente en España. Dicha ganancia patrimonial estará sujeta a retención a cuenta del IRPF al tipo que sea aplicable en ese momento. Esta retención a cuenta del IRPF se practicará por la entidad depositaria correspondiente (y, en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión de estos derechos).

Todo ello sin perjuicio de la potencial aplicación a los contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente de los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España y a los que pudiera tener derecho, así como de las exenciones establecidas por la normativa del IRNR.

- b) En el IS y en el IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable y, en su caso, de los regímenes especiales que apliquen a los accionistas sujetos a los anteriores impuestos.



Por último, en el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra de Repsol, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a Repsol de los derechos de asignación gratuita recibidos en su condición de accionistas, será equivalente al régimen aplicable a una distribución de dividendos en efectivo y, por tanto, estarán sometidos a la retención y tributación correspondiente.

2.7 Delegación de facultades y ejecución de cada Aumento de Capital

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada y en el Consejero Delegado, la facultad de señalar la fecha en que cada acuerdo de Aumento de Capital a adoptar por la Junta General Ordinaria de Accionistas deba llevarse a efecto, así como fijar las condiciones de cada Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello dentro del plazo máximo de un año desde la fecha en que se adopten los acuerdos relativos a los Aumentos de Capital por la Junta General.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, no considerase conveniente la ejecución de alguno de los Aumentos de Capital, podrá someter a la Junta General de Accionistas la posibilidad de revocarlo, no estando en tal caso obligado a ejecutarlo. En particular, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, así como el nivel de aceptaciones del primer Aumento de Capital, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución del Aumento de que se trate, podrá someter la revocación de alguno de los Aumentos de Capital a la Junta General de Accionistas. Asimismo, los Aumentos de Capital quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para su ejecución, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, no ejercita las facultades que le delegue la Junta General de Accionistas, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

En el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, decida ejecutar un Aumento de Capital, fijando todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General de Accionistas, la Sociedad hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio del período de asignación gratuita del Aumento correspondiente, la Sociedad pondrá a disposición pública un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento de Capital, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.e) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.



Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada Aumento de Capital:

- a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y de sus entidades participantes, sean titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria.
- b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la cuenta de reservas en la cuantía del correspondiente Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Finalmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante de cada Aumento de Capital y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.

2.8 Admisión a cotización de las acciones nuevas

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto sexto del Orden del Día (“Aprobación de una reducción de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la amortización de acciones propias de la Sociedad. Delegación de facultades en el Consejo de Administración o, por sustitución, en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, para fijar las demás condiciones de la reducción en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo, entre otras cuestiones, las facultades de dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente, y de solicitar la exclusión de negociación y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas.”)

1 OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Repsol, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Repsol**”) para justificar la propuesta de reducción de capital social mediante amortización de acciones propias que se someterá, bajo el punto sexto del Orden del Día, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para su celebración el día 10 de mayo de 2018, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y el día 11 de mayo de 2018, a la misma hora, en segunda convocatoria.

Este informe se emite en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud de los cuales el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de las propuestas a someter a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de éstas y su ejecución suponen necesariamente la modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente.

2 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En el contexto de la política de retribución al accionista, el Consejo de Administración considera que es conveniente reducir el capital social mediante la amortización de acciones propias de la Sociedad. El principal efecto de la indicada reducción de capital será un incremento del beneficio por acción de la Sociedad, lo que redundará en favor de sus accionistas.

Para poder llevar a cabo la indicada reducción de capital está previsto que se amorticen acciones propias de la Sociedad en autocartera de un euro de valor nominal cada una. Parte de dichas acciones a amortizar se encuentran en autocartera a 4 de abril de 2018, mientras que el resto de acciones a amortizar se adquirirán (a) tanto a través de un programa de recompra de acciones propias dirigido a todos los accionistas, al amparo del artículo 5 del Reglamento (UE) Nº 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016,



por el que se completa el Reglamento sobre el abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización (el “Programa de Recompra” o el “Programa”) y que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, como (b) a través de la liquidación, antes del acuerdo de cierre y ejecución de la reducción de capital objeto de la propuesta de acuerdo a que se refiere este informe, de los derivados sobre acciones propias contratados por la Sociedad con anterioridad al 4 de abril de 2018 (los “Derivados”).

3 PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Se proponer reducir el capital social en la cuantía que resulte de sumar:

- (i) 6.072.604 euros, mediante la amortización de 6.072.604 acciones propias existentes actualmente en autocartera, de un euro de valor nominal cada una, adquiridas al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto vigésimo del orden del día y dentro de los límites previstos en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital (la “Autocartera Existente”); y
- (ii) el valor nominal agregado, con el máximo que se indica a continuación, que representen las acciones, de un euro de valor nominal cada una, que sean adquiridas tanto a través del Programa de Recompra como de la liquidación de los Derivados, antes del acuerdo de cierre y ejecución de la reducción de capital objeto de la propuesta de acuerdo a que se refiere este informe.

El número máximo de acciones de la Sociedad que serán adquiridas tanto a través del Programa de Recompra como de la liquidación de los Derivados será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula (el “Límite Conjunto”):

$$\text{Límite Conjunto} = 29.068.912 + (\text{Núm. Acciones Emitidas}) - 6.072.604$$

donde,

“Núm. Acciones Emitidas”= número de acciones nuevas de la Sociedad que finalmente se emitan como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital al que se refiere la propuesta de acuerdo sobre el punto cuarto del Orden del Día de esta misma Junta General.

El número máximo de acciones de la Sociedad que podrán adquirirse a través de la liquidación de los Derivados no excederá de 30.982.004. Estos Derivados no se liquidarán, en ningún caso, durante la duración del Programa de Recompra y, en todo caso, deberán liquidarse con



anterioridad al momento en que se declare cerrada y ejecutada la reducción de capital objeto de esta propuesta de acuerdo.

El Programa de Recompra, por su parte, estará a su vez sujeto a dos límites cuantitativos en cuanto al importe de la inversión y el número de acciones a adquirir:

- (a) El número máximo de acciones a adquirir al amparo del Programa (el “**NMAA**”) será el que determine el Consejo de Administración antes del comienzo de la negociación del Programa de Recompra y en ningún caso excederá del Límite Conjunto.
- (b) La inversión máxima neta del Programa (la “**Inversión Máxima**”) será el importe en euros que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Inversión Máxima} = \text{NMAA} \times (\text{Precio de Cotización} \times 1,20)$$

donde,

“Precio Cotización” = el precio de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia al cierre de la sesión bursátil del día hábil bursátil anterior al del inicio del Programa de Recompra, redondeado a la centésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una centésima de euro, a la centésima de euro inmediatamente superior.

A efectos del cálculo del importe de la Inversión Máxima, se computará únicamente el precio de adquisición de las acciones. No se computarán, por tanto, los gastos, comisiones o corretajes que, en su caso, pudieran repercutirse sobre las operaciones de adquisición.

En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital (la “**Reducción de Capital**”) será el importe resultante de sumar el valor nominal agregado del número de acciones propias de un euro de valor nominal cada una correspondiente a la Autocartera Existente (esto es, 6.072.604 euros) y el valor nominal agregado del número de acciones de un euro de valor nominal cada una que conforman el Límite Conjunto.

En el caso de que la Junta General aprobara la propuesta de acuerdo objeto de este informe, la cifra definitiva de la reducción quedará fijada por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada y/o el Consejero Delegado, en función del número definitivo de acciones que se adquieran tanto en virtud de la liquidación de los Derivados, como en el marco del Programa de Recompra, siempre que no excedan del referido Límite Conjunto, y añadiendo siempre a dichas acciones las comprendidas en la Autocartera Existente. En caso contrario, y junto a las acciones comprendidas en la Autocartera Existente, se amortizarán la totalidad de las acciones adquiridas en virtud del Programa de Recompra así



como aquel número de acciones adquiridas como consecuencia de la liquidación de los Derivados que resulte de la diferencia entre el Límite Conjunto y el número de acciones efectivamente adquiridas en ejecución del Programa de Recompra, sin que, en este último supuesto, sean objeto de amortización las acciones remanentes adquiridas como consecuencia de la liquidación de los Derivados.

Ejemplo de cálculo del importe máximo de acciones a amortizar en la Reducción de Capital y del importe de la Inversión Máxima del Programa de Recompra:

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo de las fórmulas incluidas en este apartado. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución de la Reducción de Capital, que dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula y de los eventuales redondeos.

A los meros efectos de este ejemplo:

La Autocartera Existente asciende a 6.072.604 acciones propias de la Sociedad.

Se asume que el Núm. Acciones Emitidas es 33.723.407.

Igualmente, se asume que el Precio de Cotización es de 15 euros.

Límite Conjunto = 29.068.912 + (Núm. Acciones Emitidas) - 6.072.604 = 29.068.912 + 33.723.407 - 6.072.604 = 56.719.715 acciones

Inversión Máxima (Programa de Recompra) = NMAA x (Precio de Cotización x 1,20) = 56.719.715 x (15 x 1,20) = 1.020.954.870 euros

En consecuencia, en este ejemplo, (i) el Límite Conjunto sería de 56.719.715 acciones, (ii) el NMAA no excedería de 56.719.715 acciones y (iii) la Inversión Máxima ascendería a 1.020.954.870 euros.

Por tanto, en este ejemplo, la cifra máxima de la reducción de capital sería de 62.792.319 acciones, de un euro de valor nominal cada una de ellas.

Las principales características del Programa de Recompra, sin perjuicio de la oportuna información pública de todos sus detalles, que se facilitará en su momento una vez aprobado por el Consejo de Administración y, en todo caso, antes de comenzar con las adquisiciones, serán las siguientes:



1. La Sociedad adquirirá, para su amortización, acciones propias por un importe no superior al que resulte de aplicar la fórmula prevista para el cálculo de la Inversión Máxima. Asimismo y en ningún caso, el número de acciones a adquirir al amparo del Programa de Recompra podrá exceder del Límite Conjunto.
2. La adquisición de las acciones se efectuará con arreglo a las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016.
3. El Consejo de Administración establecerá el plazo del Programa de Recompra, el cual no podrá exceder en todo caso de 1 año. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá poner fin al Programa de Recompra con anterioridad al plazo que se establezca si se hubiera cumplido su finalidad y, en particular, si con anterioridad al vencimiento del Programa de Recompra la Sociedad hubiera adquirido al amparo del mismo el número máximo de acciones (NMAA), o acciones por un precio de adquisición que alcanzara el importe de la Inversión Máxima del Programa de Recompra, o si concurriera cualquier otra circunstancia que así lo aconsejara o exigiera.

La adquisición de las acciones se realizará al amparo del artículo 144.a) de la Ley de Sociedades de Capital (supuesto de libre adquisición derivativa de acciones propias) y en los términos de los artículos 338 a 342 de la misma Ley, en lo que resulten aplicables, del artículo 12.2 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, del artículo 5 del Reglamento (UE) Nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, sin que sea necesaria, por tanto, la formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad que se adquieran en ejecución del Programa de Recompra.

Asimismo, en el caso de resultar aprobada la propuesta, se procedería a modificar los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de que estos reflejen la nueva cifra del capital y el nuevo número de acciones en circulación, una vez deducidas las acciones propias cuya amortización se propone.

Una vez finalizado el Programa de Recompra corresponderá al Consejo de Administración o en su caso a la Comisión Delegada o al Consejero Delegado determinar la cifra concreta en que quede reducido el capital agregando para ello la Autocartera Existente, las acciones adquiridas en virtud del Programa de Recompra y las adquiridas a través de la liquidación de los Derivados, todo ello en los términos y con sujeción a las reglas establecidas en la propuesta de acuerdo.

La reducción del capital no implicará devolución de aportaciones a los accionistas, dado que, en el momento de la reducción, la Sociedad será la titular de las acciones a amortizar. A los efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción se



realizará contra reservas libres, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social, conforme a lo establecido en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, conforme a lo establecido en dicho precepto, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la misma Ley.

Se propone, asimismo, que la propia Junta General de Accionistas faculte al Consejo de Administración para ejecutar el acuerdo de reducción de capital (con expresa facultad de delegación a favor de la Comisión Delegada y/o del Consejero Delegado al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital), en un plazo no superior a un mes desde la finalización (anticipada o prevista) del Programa de Recompra y, en todo caso, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de la propuesta de acuerdo objeto de este informe. Con ello, se permitirá al órgano de administración decidir, dentro de un plazo razonable, el momento más oportuno para proceder a la ejecución de la reducción en consideración de la situación del mercado y de la Sociedad, así como del resto de factores, internos y externos, que pudieran ser relevantes.

Asimismo, se propone facultar al Consejo para determinar aquellos extremos que no hayan sido expresamente fijados en la propuesta de acuerdo o que sean consecuencia del mismo, y realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de la reducción de capital. En particular, se propone facultar al Consejo de Administración para realizar los trámites y actuaciones necesarios para que, una vez ejecutado el acuerdo de reducción de capital, se produzca la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables; así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas o mercados de valores, y la cancelación de los correspondientes registros contables.

Por último, se propone autorizar expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la Comisión Delegada y/o del Consejero Delegado, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere la propuesta de acuerdo objeto de este informe.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto séptimo del Orden del Día (“Autorización al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de 5 años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 778.232.482 euros, dejando sin efecto el acuerdo segundo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 dentro del punto decimonoveno de su Orden del Día. Delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.”):

Este Informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta de concesión de nuevas facultades al Consejo de Administración de Repsol, S.A. (la “**Sociedad**”) para ampliar el capital social, al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la misma ley, cuya aprobación se propone a la Junta General ordinaria de Accionistas dentro del punto séptimo de su Orden del Día.

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita a la Junta General para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que este decida, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán superar en ningún caso la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta. A su vez, según establece el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 296.1 y 297.1, los administradores deberán formular un informe escrito en el que justifiquen la propuesta.

El Consejo de Administración considera que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General viene justificada por la conveniencia de que el Consejo disponga de un mecanismo, regulado por la vigente normativa societaria, que permite acordar, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta de Accionistas aunque dentro de los límites, términos, plazos y condiciones que ésta decida, uno o varios aumentos de capital.

La dinámica de las sociedades mercantiles y, en especial, de las sociedades cotizadas, demanda que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Naturalmente, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.



Sin embargo, la imposibilidad de determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado, hacen conveniente que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación. En efecto, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un ágil y flexible instrumento para una más adecuada atención de las necesidades de la Sociedad, en función de las circunstancias del mercado.

Con todos estos propósitos, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital de la Sociedad en la cantidad máxima de 778.232.482 euros (esto es, la mitad del capital social existente a la fecha de este informe redondeado a la baja), atribuyendo al Consejo facultades para realizar cuantos trámites resulten precisos para la admisión a cotización de las acciones que en su caso se emitan en ejecución del acuerdo.

Asimismo, la propuesta incluye el dejar sin efecto el acuerdo segundo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 dentro del punto decimonoveno de su Orden del Día, relativo a la autorización para ampliar capital.

La propuesta contempla, en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, que el desembolso de las acciones emitidas se realice mediante aportaciones dinerarias, y prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan al amparo de lo dispuesto en el artículo 311.1 de la misma Ley.

Por otro lado, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital contempla la posibilidad de que la Junta pueda decidir, cuando así lo requiera el interés de la Sociedad, delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones que se realicen al amparo de la delegación. Esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente sólo puede ejercitarse en aquellos supuestos en que el interés social así lo exija, y siempre y cuando, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, designado por el Registro Mercantil competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital por referencia a los artículos 505 y 308 del mismo texto legal, entendiéndose por tal valor razonable el valor de mercado, y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a la cotización bursátil.



Sólo el Consejo podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que en última instancia obtendrá la Sociedad y, por lo tanto, que dicha supresión se efectúe porque el interés social así lo exija, si bien el Consejo siempre tendrá que cumplir en este caso con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley.

El Consejo de Administración considera que esta posibilidad adicional, que amplía considerablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales para poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados resulten más favorables. Asimismo, la exclusión del derecho de suscripción preferente puede ser necesaria cuando la captación de recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o *bookbuilding* o cuando de otra manera lo justifique el interés de la Sociedad, incluyendo los supuestos previstos en el artículo 12bis de los Estatutos sociales. Además, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Por otro lado, si bien la Ley de Sociedades de Capital no limita de manera alguna la capacidad de la Junta General para delegar en el Consejo de Administración la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente, dentro del importe máximo del 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, el Consejo de Administración ha estimado más adecuado, en línea con las tendencias y recomendaciones internacionales de buena práctica en el mercado, limitar dicha facultad a un máximo del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de adopción del acuerdo de la Junta, siempre y cuando, de conformidad con el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital y tal y como se ha puesto de manifiesto en el presente informe, el interés social quede debidamente justificado a los accionistas.

Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho. En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe explicando las concretas razones de interés social que justifiquen aquella decisión de supresión del derecho, que será objeto a su vez del pertinente informe de experto independiente,



distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, designado por el Registro Mercantil competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital por referencia a los artículos 505 y 308 de ese mismo texto legal. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el indicado precepto.

Dentro de los límites máximos previstos en la propuesta deberán entenderse incluidas las ampliaciones de capital que realice la Sociedad para atender la conversión de valores de renta fija o *warrants*, emitidos al amparo de las autorizaciones concedidas por la Junta General vigentes en cada momento para la emisión de este tipo de instrumentos financieros (en la actualidad, la autorización concedida por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 19 de mayo de 2017 dentro del punto octavo del orden del día), en el entendido de que en aquellas emisiones en las que, conforme a los arts. 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, aplicará también el límite indicado del 20% del capital en relación con los aumentos destinados a atender la indicada conversión.

Asimismo, cabe señalar que el acuerdo segundo adoptado por la Junta General Ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto decimonoveno del Orden del Día, relativo a la autorización para ampliar capital, tiene una vigencia de 5 años. Ello determina que si la Junta General Ordinaria a celebrar en el ejercicio 2019 se reuniese después del 28 de marzo de ese año, la indicada autorización caducaría con anterioridad a la celebración de la referida Junta General Ordinaria y Repsol no podría desde entonces y hasta el otorgamiento de una nueva autorización aumentar capital al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Para evitarlo, se considera prudente someter a la Junta General la aprobación de una nueva autorización para aumentar el capital en los términos que figuran en esta propuesta.

Por último, la propuesta se completa con la expresa posibilidad de que el Consejo de Administración pueda, a su vez, delegar las facultades delegables a que se refiere la propuesta.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al punto octavo del Orden del Día (“Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones de Repsol, S.A., directamente o a través de sociedades dependientes, dentro del plazo de 5 años a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización acordada en la Junta General Ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2014 dentro del punto vigésimo de su Orden del Día.”).

El régimen de la adquisición derivativa de acciones propias se regula en los artículos 144 a 148 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital. Conforme a dicho régimen, la adquisición derivativa de acciones propias, salvo en los supuestos de libre adquisición regulados en el artículo 144 de la Ley de Sociedades de Capital, debe ser autorizada por la Junta General de Accionistas mediante acuerdo con el contenido que resulta del apartado 1.a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, no pudiendo la autorización, en ningún caso, exceder de 5 años.

En el caso de las acciones de Repsol, S.A., al tratarse de acciones cotizadas en un mercado secundario oficial, el valor nominal de las acciones adquiridas más las ya poseídas, directa o indirectamente, no podrá superar el 10% del capital social, de conformidad con el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital.

Desde el año 1996 la Junta General de Accionistas ha venido autorizando al Consejo de Administración la adquisición, directamente o a través de sociedades dependientes, de acciones de Repsol, S.A.

La razón de esta propuesta consiste en que la autorización concedida por la Junta General Ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2014, dentro del punto vigésimo del Orden del Día, tiene una vigencia de 5 años. Ello determina que si la Junta General Ordinaria a celebrar en el ejercicio 2019 se reuniese después del 28 de marzo de ese año, la indicada autorización caducaría con anterioridad a la celebración de la referida Junta General Ordinaria y Repsol no podría desde entonces y hasta el otorgamiento de una nueva autorización adquirir acciones propias fuera de los supuestos de libre adquisición. Para evitarlo, se considera prudente someter a la Junta General la aprobación de una nueva autorización para la adquisición de autocartera en los términos que figuran en esta propuesta.

Debe indicarse, adicionalmente, que la adquisición y la disposición de acciones propias, por parte de Repsol, S.A., es objeto de una estricta regulación bajo la normativa reguladora de los mercados de valores (fundamentalmente, el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento (UE) 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado) y del Reglamento Interno de Conducta del Grupo Repsol en el ámbito del Mercado de Valores, con objeto de evitar cualquier distorsión en la correcta formación de los precios en el mercado.



Informe del Consejo de Administración sobre las propuestas de acuerdos de los puntos noveno, décimo y undécimo del Orden del Día, relativos a la ratificación y reelección como Consejero de D. Jordi Gual Solé, así como al nombramiento de Dña. María del Carmen Ganyet i Cirera y D. Ignacio Martín San Vicente.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de ratificación y reelección como Consejero de D. Jordi Gual Solé, así como las propuestas de nombramiento de Dña. María del Carmen Ganyet i Cirera y de D. Ignacio Martín San Vicente, todos ellos por un periodo de cuatro años, valorando a tales efectos la competencia, experiencia y méritos de las personas cuyo nombramiento, ratificación y/o reelección se propone a la Junta General.

A la vista de los informes y propuestas realizados por la Comisión de Nombramientos, en su reunión celebrada el 4 de abril de 2018, que el Consejo de Administración hace propios en todos sus términos y suscribe, el Consejo de Administración considera que los Sres. Gual y Martín y la Sra. Ganyet cuentan con la competencia, experiencia y méritos idóneos para desempeñar los cargos de Consejeros para los que se proponen y que su dilatada experiencia en sectores relevantes para la Sociedad y el Grupo y sus amplios conocimientos en diversos campos empresariales garantiza la aportación de puntos de vista plurales al debate de los asuntos en el Consejo de Administración. Los citados informes y propuestas de la Comisión de Nombramientos se adjuntan como **Anexo** al presente informe de los administradores, que, como se ha indicado, hace suyos e incorpora los contenidos de aquellos.

Conforme a lo establecido en el artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 32 de los Estatutos Sociales y el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración:

- D. Jordi Gual Solé tiene la consideración de *“Consejero Externo Dominical”*.
- Dña. María del Carmen Ganyet i Cirera tendrá la consideración de *“Consejera Externa Independiente”*
- D. Ignacio Martín San Vicente tendrá la consideración de *“Consejero Externo Independiente”*

Con el nombramiento de la Sra. Ganyet y del Sr. Martín como Consejeros se mantendría el porcentaje del 50% de Consejeros Independientes en la composición del Consejo de Administración, que se había reducido, de manera temporal, tras la renuncia presentada el pasado 20 de febrero por D. Mario Fernández Pelaz a su cargo de Consejero. Asimismo, en lo que respecta a la composición de las Comisiones de Nombramientos y de Retribuciones, es intención del Consejo de Administración designar al menos un Consejero Independiente en cada una de ellas, con el fin de mantener la mayoría de Consejeros Externos Independientes en



su composición, que también se había reducida como consecuencia de la renuncia del Sr. Fernández.



Anexo

Informes y propuestas de la Comisión de Nombramientos de Repsol, S.A. en relación con el nombramiento, la ratificación y la reelección de Consejeros que se someten a la aprobación de la próxima Junta General Ordinaria.

Los presentes informes y propuestas (en el caso de los Consejeros Independientes) se formulan por la Comisión de Nombramientos del Consejo de Administración de Repsol, S.A. (“Repsol” o la “Sociedad”) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 12, 15 y 35 del Reglamento del Consejo de Administración.

De conformidad con lo dispuesto en los mencionados artículos de la Ley de Sociedades de Capital y del Reglamento del Consejo de Administración, la propuesta del Consejo de Administración de ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como Consejero de D. Jordi Gual Solé, con la consideración de *Consejero Externo Dominical*, se someterá a la Junta General de Accionistas previo informe de la Comisión de Nombramientos.

Por su parte, las propuestas del Consejo de Administración de nombramiento como Consejeros de Dña. María del Carmen Ganyet i Cirera y de D. Ignacio Martín San Vicente, ambos con la consideración de *Consejeros Externos Independientes*, se someterán a la Junta General de Accionistas a propuesta de la Comisión de Nombramientos.

A continuación, se exponen las consideraciones más relevantes de cada Consejero cuyo nombramiento, ratificación y/o reelección se propone a la Junta General de Accionistas:

1) D. Jordi Gual Solé Consejero Externo Dominical

a) Resumen de su perfil y experiencia profesional

El Sr. Gual es Doctor en Economía (1987) por la Universidad de California (Berkeley), Catedrático de Economía de IESE Business School y Research Fellow del Center for Economic Policy Research (CEPR) de Londres.

Es Presidente de CaixaBank desde julio de 2016. Antes de asumir esta responsabilidad era Director Ejecutivo de Planificación Estratégica y Estudios de CaixaBank y Director General de Planificación y Desarrollo Estratégico de CriteríaCaixa. Se incorporó al grupo “la Caixa” en 2005.



Ha sido Consejero Económico en la Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros en la Comisión Europea en Bruselas y profesor visitante en la Universidad de California, Berkeley.

Actualmente es consejero de Telefónica, S.A., miembro del *Supervisory Board* de Erste Group Bank y del Market Monitoring Group del Institute of International Finance (IIF). Es también vocal del Consejo del European Corporate Governance Institute, Presidente de FEDEA, Vicepresidente del Círculo de Economía y miembro de los Patronatos de la Fundación CEDE, Institución Cultural del CIC, el Real Instituto Elcano y la Fundación Cotec para la Innovación.

En 1999 fue galardonado con el premio de investigación del European Investment Bank, y en 1979 con el Premio Extraordinario de Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales.

D. Jordi Gual Solé fue nombrado Consejero de Repsol por acuerdo del Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2017.

b) Información complementaria

A la fecha de este informe, el Sr. Gual no posee, de forma directa o indirecta, acciones de Repsol, S.A.

Asimismo, el Sr. Gual ha asistido a la totalidad de las reuniones celebradas por el Consejo de Administración desde su nombramiento.

c) Conclusión e Informe de la Comisión de Nombramientos

La Comisión de Nombramientos considera que D. Jordi Gual Solé cuenta con las competencias, experiencia y méritos idóneos para desempeñar el cargo de Consejero de la Sociedad y que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, disponibilidad y compromiso con las funciones propias del cargo, lo que le permitirá contribuir de forma muy positiva al funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad.

En lo referente a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva del Consejero desde la efectividad de su nombramiento y hasta la presente fecha, esta Comisión constata el diligente desempeño de su cargo, así como su participación informada en las sesiones del Consejo.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de Consejero, D. Jordi Gual Solé ha sido propuesto a instancias del accionista CaixaBank, S.A. y esta Comisión considera que el Sr. Gual cumple con los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 32 de los Estatutos Sociales y el artículo 3.4 del Reglamento del Consejo y, por tanto, debe ser calificado como Consejero Externo Dominical.



Por todo ello, la Comisión de Nombramientos acuerda informar favorablemente la propuesta de ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de D. Jordi Gual Solé como Consejero Externo Dominical de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, que se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas.

2) Dña. María del Carmen Ganyet i Cirera Consejera Externa Independiente

a) Resumen de su perfil y experiencia profesional

La Sra. Ganyet es Licenciada en Ciencias Económicas y en Administración de Empresas por la Universitat Autònoma de Barcelona. Asimismo, ha realizado estudios de postgrado en ESADE.

Inició su trayectoria profesional en Arthur Andersen, especializándose en auditoría del sector financiero. En 1995 fue nombrada responsable de Inversión y Control de Gestión del Grupo Financiero, Inmobiliario y Asegurador de Caixa Holding (actual Criteria).

En 1999 lideró la salida a Bolsa de Colonial y, en el año 2000, fue designada Directora Financiera, entrando a formar parte de su Comité de Dirección.

En el año 2004 lideró la OPA sobre Soci  t   Fonci  re Lyonnaise (empresa inmobiliaria cotizada en la Bolsa de Par  s) consolidando Colonial como inmobiliaria patrimonialista de referencia en Europa.

Ha participado en el dise  o de la OPA sobre Axiare, as   como en todas las operaciones de crecimiento org  nico y corporativo que han permitido que Colonial forme parte del Ibex 35 y sea una inmobiliaria pan-europea de referencia l  der de oficinas.

En la actualidad es Directora General Corporativa de Inmobiliaria Colonial y forma parte de su Comit   de Direcci  n.

Asimismo es miembro del Consejo de Administraci  n de Soci  t   Fonci  re Lyonnaise, de ICF (Instituto Catal  n de Finanzas) y de SecurCaixa Adeslas.

La Sra. Ganyet cuenta con experiencia docente como profesora en la Facultad de Administraci  n de Empresas de la Universitat Ramon Llull. Es miembro de la Junta Directiva del C  rculo de Econom  a, Fundadora de l'Espai Vicens Vives, miembro del Consejo de Ethos Ramon Llull-   tica y Empresa, miembro del Consejo ULI-Barcelona y de la Junta Directiva Esade-Alumni. Asimismo, es especialista en finanzas y en corporate finance, y ha obtenido varios premios y reconocimientos por su trayectoria profesional.



b) Propuesta de la Comisión de Nombramientos

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, corresponde a la Comisión de Nombramientos elevar a aquel las propuestas de nombramiento de los Consejeros Externos Independientes. A tal efecto, esta Comisión evalúa las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo; define, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evalúa el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

De conformidad con la Política de Selección de Consejeros, la Comisión de Nombramientos ha evaluado igualmente la independencia de los candidatos que se proponen como nuevos Consejeros Independientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.

A efectos de evaluar la independencia de la Sra. Ganyet, la Comisión de Nombramientos ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, así como las políticas de nuestros accionistas más relevantes y de los principales *proxy advisors*.

Conforme a lo anterior, entre otros requisitos, los Consejeros Independientes no deben mantener ninguna relación de negocios significativa con Repsol, ya sea directamente o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o haya mantenido dicha relación con Repsol.

A este respecto, se ha verificado que la Sra. Ganyet puede ejercer su cargo de Consejera de Repsol sin verse condicionada por la existencia de relaciones de negocios con la Sociedad, ya que, desde el año 2006, cuando se produjo la salida de Colonial del Grupo Caixa, no es ni ha sido accionista significativo, consejera o alta directiva de entidad alguna que sea a su vez accionista significativo de Repsol o con la que Repsol mantenga o haya mantenido una relación de negocios significativa.

En cuanto a su aportación de conocimientos y experiencia al Consejo de Administración, esta Comisión quiere destacar la formación y amplia experiencia de Dña. María del Carmen Ganyet i Cirera en el ámbito de la contabilidad, las finanzas y el control de riesgos.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Nombramientos considera que Dña. María del Carmen Ganyet i Cirera cuenta con las competencias, experiencia y méritos idóneos para desempeñar el cargo de Consejera de la Sociedad, que su nombramiento reforzaría las competencias en materia contable, de gestión financiera y de control de riesgos, tanto en el Consejo de Administración como en la Comisión de Auditoría y Control, tras la vacante producida por la renuncia de D. Mario Fernández Pelaz, y que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, disponibilidad y compromiso con las funciones propias del cargo. De igual forma, el



nombramiento de la Sra. Ganyet contribuirá a favorecer la diversidad de género en la composición del Consejo, en atención al objetivo recogido en la Política de Selección de Consejeros de Repsol.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de Consejero, esta comisión considera que la Sra. Ganyet cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 32 de los Estatutos Sociales y los artículos 3.5 y 13 del Reglamento del Consejo de Administración y, por tanto, deberá ser calificada como *Consejera Externa Independiente*.

Por todo ello, la Comisión de Nombramientos acuerda proponer el nombramiento de Dña. María del Carmen Ganyet i Cirera como Consejera Independiente de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, para su sometimiento a la consideración de la Junta General de Accionistas.

3) D. Ignacio Martín San Vicente Consejero Externo Independiente

a) Resumen de su perfil y experiencia profesional

El Sr. Martín es Ingeniero Industrial Eléctrico por la Universidad de Navarra.

Ha desarrollado su carrera profesional en diversas empresas, principalmente del sector industrial, como GKN Automotive International, donde ha ejercido los cargos de Director General, miembro del Comité Ejecutivo mundial y Consejero Delegado, este último en Estados Unidos.

El Sr. Martín ha sido asimismo Director General Adjunto al Presidente de Alcatel España y, tras su vuelta al Grupo GKN Driveline, en 1999, fue designado Director General de Operaciones para Europa que era la región más importante de GKN. En 2001 se incorpora como Vicepresidente Ejecutivo al Grupo GSB, desde donde lidera la fusión con Corporación Industrial Egaña, dando origen a CIE Automotive, compañía en la que desempeñó el cargo de Consejero Delegado hasta 2012, cuando se incorpora a Gamesa como Presidente Ejecutivo, hasta su fusión con Siemens Wind Power, en mayo de 2017.

Actualmente ocupa el cargo de Consejero en Bankoa-Credit Agricole.

b) Propuesta de la Comisión de Nombramientos

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, corresponde a la Comisión de Nombramientos elevar a aquel las propuestas de nombramiento de los



Consejeros Externos Independientes. A tal efecto, esta Comisión evalúa las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo; define, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evalúa el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

De conformidad con la Política de Selección de Consejeros, la Comisión de Nombramientos ha evaluado igualmente la independencia de los candidatos que se proponen como nuevos Consejeros Independientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.

A efectos de evaluar la independencia del Sr. Martín, la Comisión de Nombramientos ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, así como las políticas de nuestros accionistas más relevantes y de los principales *proxy advisors*.

A este respecto, se ha verificado que el Sr. Martín puede ejercer su cargo de Consejero de Repsol sin verse condicionado por la existencia de relaciones de negocios con la Sociedad, ya que no es ni ha sido accionista significativo, consejero o alto directivo de entidad alguna que sea a su vez accionista significativo de Repsol o con la que Repsol mantenga o haya mantenido una relación de negocios significativa.

En cuanto a su aportación de conocimientos y experiencia al Consejo de Administración, esta Comisión quiere destacar la formación y amplia experiencia de D. Ignacio Martín San Vicente en el ámbito de gestión empresarial y en el sector de las energías renovables.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Nombramientos considera que D. Ignacio Martín San Vicente cuenta con las competencias, experiencia y méritos idóneos para desempeñar el cargo de Consejero de la Sociedad, que su experiencia y conocimientos en materia de energía y renovables resulta muy valiosa ante los próximos retos relacionados con la transición energética, que cuenta con un perfil empresarial muy sólido en gestión de situaciones corporativas complejas, con trayectoria internacional y que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, disponibilidad y compromiso con las funciones propias del cargo.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de Consejero, esta comisión considera que el Sr. Martín cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 32 de los Estatutos Sociales y los artículos 3.5 y 13 del Reglamento del Consejo de Administración y, por tanto, deberá ser calificado como *Consejero Externo Independiente*.

Por todo ello, la Comisión de Nombramientos acuerda proponer el nombramiento de D. Ignacio Martín San Vicente como Consejero Independiente de la Sociedad, por el plazo



estatutario de cuatro años, para su sometimiento a la consideración de la Junta General de Accionistas.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto duodécimo del Orden del Día (“Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2017.”)

De conformidad con lo previsto en el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la votación de los Sres. Accionistas, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2017, elaborado conforme al modelo establecido en la Circular 7/2015, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El citado Informe ha sido aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 27 de febrero de 2018, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, quien ha contado con el asesoramiento independiente de EY, entidad especializada, entre otras materias, en la retribución de consejeros y altos directivos.

El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2017 se encuentra a disposición de los Sres. accionistas en la página web de la Sociedad (www.repsol.com) y en el domicilio social, sito en Madrid, Calle Méndez Álvaro nº 44, 28045, donde pueden además solicitar su entrega o envío gratuito al lugar que indiquen.

Adicionalmente, los accionistas tienen a su disposición el informe voluntario sobre remuneraciones de los Consejeros, elaborado por la Comisión de Retribuciones con el fin de ofrecer información detallada sobre la aplicación de la política de remuneraciones de los Consejeros y de facilitar la comprensión de la información contenida en el Informe Anual sobre Remuneraciones elaborado conforme al modelo normalizado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto decimotercero del Orden del Día (“Plan de Adquisición de Acciones 2019-2021.”)

El Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado, previo informe de la Comisión de Retribuciones, una propuesta de plan retributivo vinculado o referenciado al valor de las acciones de la Sociedad, dirigido a empleados en activo del Grupo Repsol en España, cuya puesta en práctica requiere, de conformidad con las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, su sometimiento a la Junta General de Accionistas.

El plan, denominado “Plan de Adquisición de Acciones 2019-2021”, y que supone una continuación de los planes similares aprobados por las Juntas Generales de Accionistas de 15 de abril de 2011 (Plan de Adquisición de Acciones 2011-2012), de 31 de mayo de 2012 (Plan de Adquisición de Acciones 2013-2015) y de 30 de abril de 2015 (Plan de Adquisición de Acciones 2016-2018), tiene como finalidad permitir que aquéllos empleados que lo deseen puedan percibir hasta 12.000 euros de su retribución anual en acciones de la Sociedad.

Se trata, por consiguiente, de un plan que no conlleva una retribución adicional, sino que simplemente permite estructurar una forma distinta de abono —en acciones— de la remuneración de sus beneficiarios, a elección de éstos. En el diseño del plan, la Compañía procurará que la oferta se realice en las condiciones que permitan cumplir con los requisitos exigidos por la legislación fiscal aplicable, de forma que no quede sujeto a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio del tratamiento individual que corresponda a cada concreto beneficiario.

La propuesta contempla el importe máximo de la inversión en acciones y la fórmula para determinar el número máximo de acciones a entregar, y se completa con las facultades habituales de desarrollo de la normativa del Plan e interpretación a favor del Consejo de Administración y, por delegación, de la Comisión Delegada, del Consejero Delegado, del Consejero Secretario General y del Director Corporativo de Personas y Organización.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto decimocuarto del Orden del Día (“Delegación de facultades para interpretar, complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.”)

Se trata del acuerdo habitual que concede al Consejo de Administración las facultades ordinarias destinadas a la adecuada ejecución de los acuerdos de la propia Junta General, incluidas las facultades de formalización del depósito de las Cuentas Anuales y de inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos sujetos a ello.

* * *